

## **CAMBIO PROPUESTO AL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

### **TÍTULO V RÉGIMEN DE SUMINISTRO**

**Donde Dice:**

#### **CAPITULO V.7 CARGOS POR MOROSIDAD**

Artículo 35 La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

**Debe Decir:**

#### **CAPITULO V.7 CUENTAS PENDIENTES Y CARGOS POR MOROSIDAD**

Artículo 35 La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

En el caso de que algún cliente del servicio eléctrico haya dejado saldos adeudados en cuentas inactivas, las mismas podrán ser transferidas a otra cuenta que posea el mismo cliente, ya sea en la propia empresa de distribución o en otra empresa distribuidora.